



Deputación  
Pontevedra



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, SOBRE INTERCAMBIO Y UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN PADRONAL

En Madrid a 19 de febrero de 2013

### REUNIDOS

De una parte, D. Gregorio Izquierdo Llanes, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, aprobado por Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo.

Y de otra D. Rafael Louzán Abal, Presidente de La Diputación Provincial de Pontevedra, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### EXPONEN

**Primero.-** Que según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado 3 del Artículo 17, los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios.

**Segundo.-** Que el Padrón municipal es un registro administrativo cuya cesión se rige por lo establecido en el artículo 16.3 de la citada Ley de Bases según la cual: Los datos del Padrón municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes

**Tercero.-** Que el Padrón municipal, por tratarse de un registro que contiene datos personales se encuentra sometido a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y que dicha Ley exime de la obligación de contar con el consentimiento previo del interesado para comunicar a un tercero datos de carácter personal necesarios para el cumplimiento de sus legítimas funciones, cuando exista una norma con rango de Ley que habilite dicha cesión.

**Cuarto.-** Que según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la información que se facilite proveniente del Padrón sólo podrá utilizarse para los fines para los que la misma se solicita.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 83.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre: Los datos de los padrones que obren en poder del Instituto Nacional de Estadística no podrán servir de base para la expedición de certificaciones o volantes de empadronamiento

**Sexto.-** Que la Constitución de 1978 declara que las Corporaciones locales pueden establecer y exigir tributos (art. 142.3) y que las Haciendas locales se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades Autónomas. La normativa reguladora de las Entidades Locales desarrolla los preceptos constitucionales. Así el art. 106 de la Ley 7/1985 indica en su apartado 1 que *"Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla"*, señalando su apartado 3 que *"Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado."* Finalmente, el art. 2.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, enumera sus recursos: *"a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado. b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales. c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. d) Las subvenciones. e) Los percibidos en concepto de precios públicos. f) El producto de las operaciones de crédito. g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias. h) Las demás prestaciones de derecho público"*. El Padrón de habitantes, a la vista de lo expuesto, se considera como instrumento fundamental para que las entidades locales puedan ejercer directamente o por delegación las facultades de gestión, recaudación e inspección de sus tributos y de los restantes ingresos de Derecho público que le correspondan.

Por su parte, el art.7.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo señala que *"... las entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar..., las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan."*

De acuerdo con ello, cincuenta y cinco municipios y una mancomunidad de municipios de la provincia de Pontevedra delegaron, en virtud de acuerdo plenario, toda o parte de la gestión de sus tributos e ingresos públicos en la Diputación Provincial de Pontevedra, cuyo pleno aceptó las delegaciones, posteriormente publicadas en el boletín oficial de la provincia y en el diario oficial de Galicia. En el anexo I se relacionan los municipios delegantes.



**Séptimo.-** Que "para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes" (art. 2.2. del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Por tanto, será de aplicación, a favor de la Hacienda, lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que determina, en su apartado primero, que las autoridades, cualesquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales; los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a suministrar a la Administración tributaria cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, el artículo 94.5 de la propia Ley, establece que la cesión de aquellos datos de carácter personal, objeto de tratamiento que se deba efectuar a la Administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en los apartados anteriores de este artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.

**Octavo:** Que la citada situación aconseja el establecimiento de un cauce formal, de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Diputación Provincial de Pontevedra

Por todo ello, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

## CLAUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El objeto del presente convenio es establecer el marco general de colaboración entre el INE y la Diputación Provincial de Pontevedra en orden a facilitar determinada información de la base padronal del INE para que la misma pueda ejercer debidamente las competencias tributarias que tiene asignadas

### **Segunda. Compromisos de las partes.**

La Diputación Provincial de Pontevedra precisa los datos de Identificador, Nombre, Apellidos y dirección postal que figuran en la base padronal del INE de los municipios delegantes relacionados en el anexo I, y se compromete a actualizar periódicamente dicho anexo comprobando, antes de que el INE le entregue las nuevas descargas, que sigue disponiendo de la delegación de la gestión de los tributos e ingresos públicos de esos municipios.

En otro caso tendrá que informar al INE del cambio remitiendo un nuevo anexo I con los cambios experimentados.

Asimismo, si la Diputación Provincial de Pontevedra tuviese la delegación de la gestión tributaria de otros municipios remitiría un nuevo anexo I con la justificación de que ostenta la misma.

El INE se compromete a proporcionar a la Diputación Provincial de Pontevedra, previa solicitud de ésta por escrito, las descargas semestrales (a 1 de enero y 1 de julio) con las inscripciones activas a las fechas mencionadas de los inscritos en la base padronal del INE en los municipios que figuran en el anexo I, de la provincia de Pontevedra, con el diseño de registro del anexo II en dónde se habrán blanqueado los datos no solicitados.

### **Tercera. Comisión de Seguimiento.**

Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes. Los representantes de la Diputación Provincial de Pontevedra serán nombrados por su Presidente y los tres representantes del INE serán nombrados por el Presidente del Organismo.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de accesos a los datos de la base de Padrón objeto del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control.

Por último, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

### **Cuarta. Financiación.**

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, no se generarán contraprestaciones económicas entre las Instituciones firmantes.

### **Quinta. Vigencia**

1- El convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes intervinientes y tendrá una duración de 1 año.

2.- En ausencia de denuncia expresa por cualquiera de las partes formulada con una antelación de tres meses, el convenio se entenderá automáticamente prorrogado por periodos de igual duración.

### **Sexta.- Causas de resolución**

Son causas de resolución de presente convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos asumidos.



### Séptima. Régimen Jurídico y Jurisdicción aplicable

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1.c. No obstante, se aplicarán los principios del mismo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por otro lado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula tercera, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora (Ley 29/1998, de 13 de julio).

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Instituto  
Nacional de Estadística,

Fdo.: Gregorio Llanes Izquierdo

El Presidente de la Diputación  
Provincial de Pontevedra,

Fdo.: Rafael Louzán Abal

## ANEXO I

<b>CONCELLO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>FACULTADES DELEGADAS</b>	<b>FECHA DOGA</b>
ARBO	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
BARRO	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
BAIONA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
CALDAS DE REIS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
CAMBADOS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
CAMPO LAMEIRO	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
CANGAS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
A CAÑIZA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación, inspección e recadación	06/09/1994
CATOIRA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
CERDEDO	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
COTOBADÉ	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
COVELO	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
CRECENTE	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
CUNTIS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
DOZON	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
ESTRADA, A	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
FORCAREI	Todos los impuestos y tasas municipais	Recadación en vía executiva de todos os impostos e taxas municipais	21/05/2008
AGOLADA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
GONDOMAR	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Inspección, xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
LALIN	Impuesto sobre instalaciones, construc y obras	inspección, liquidación e recadación	02/06/2006
A LAMA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
MEAÑO	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
MEIS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
MOAÑA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación, inspección e recadación	06/09/1994
MONDARIZ	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
MONDARIZ-BALNEARIO	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
MORAÑA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
MOS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
NEVES, AS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
NIGRAN	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
OIA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
PAZOS DE BORBEN	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
PORRIÑO, O	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación, inspección e recadación	03/09/2004
PORTAS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
POIO	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
PONTEAREAS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
PONTE-CALDELAS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
PONTECESURES	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
RIBADUMIA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
RODEIRO	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
ROSAL, O	impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992

SALCEDA DE CASELAS	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
SALVATERRA DE MIÑO	ICIO y TASA licencia urbanística	Inspección da liquidación provisional, así como recaudación de la liquidación definitiva	11/11/2008
SANXENXO	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
SILLEDA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
SOUTOMAIOR	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
TOMIÑO	ICIO y TASA licencia urbanística	Inspección da liquidación provisional, así como recaudación de la liquidación definitiva	05/06/2008
TUI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, inspección, liquidación e recadación	08/06/2010
VALGA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
VILABOA	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
VILA DE CRUCES	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Xestión, liquidación e recadación	30/12/1992
VILANOVA DE AROUSA	ICIO y TASA Licencia Urbanística.	Inspección da liquidación provisional e liquidación e recadación da liquidación definitiva	13/04/2009
VILAGARCÍA DE AROUSA	MULTAS DE TRÁFICO	Recaudación en vía ejecutiva	17/04/2007
ILLA DE AROUSA	Multas, tasas e impostos municipais	Recaudación en período ejecutivo	14/03/2008
MANCOMUNIDADE DE CONCELLOS DO MORRAZO (Bueu, Cangas y Moaña)	tasa por recogida de basura	Gestión, inspección, liquidación e recaudación de la tasa y recadación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público que se encuentre pendent de cobro en la Tesorería de la Mancomunidad	10/03/2011

## ANEXO II

<b>Campo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Atr.</b>	<b>Longitud</b>	<b>Posiciones</b>
CPRO	Código de Provincia de Residencia	N(2)	2	pos. 1-2
CMUN	Código de Municipio de Residencia	N(3)	3	pos. 3-5
NOMB	Nombre	A(20)	20	pos. 6-25
PART1	Partícula Primer Apellido	A(6)	6	pos. 26-31
APE1	Primer Apellido	A(25)	25	pos. 32-56
PART2	Partícula Segundo Apellido	A(6)	6	pos. 57-62
APE2	Segundo Apellido	A(25)	25	pos. 63-87
CPRON	Código de Provincia de Nacimiento	N(2)	2	pos. 88-89
CMUNN	Código de Municipio de Nacimiento	N(3)	3	pos. 90-92
FNAC	Fecha de Nacimiento	N(8)	8	pos. 93-100
TIDEN	Tipo de Identificador	N(1)	1	pos. 101
LEXTR	Letra Documento Extranjeros	A(1)	1	pos. 102
IDEN	Identificador	N(8)	8	pos. 103-110
LIDEN	Código de Control del Identificador	A(1)	1	pos. 111
NDOCU	Número de Documento	A(20)	20	pos. 112-131
NIA	Número de Identificación del Ayuntamiento	A(15)	15	pos. 132-146
NIE	Número de identificación Electoral	N(11)	11	pos. 147-157
				pos. 158-160
FVAR	Fecha de Variación	N(8)	8	pos.161-168
CVAR	Código de Variación	A(1)	1	pos.169
CAUV	Causa de Variación	A(2)	2	pos.170-171
DIST	Distrito	N(2)	2	pos. 172-173
SECC	Sección	N(3)	3	pos. 174-176
LSECC	Letra de Sección	A(1)	1	pos. 177
CUN	Código de Unidad Poblacional	N(7)	7	pos. 178-184
NENTCOC	Nombre Corto	A(25)	25	pos. 185-209
NENTSIC	Nombre Corto	A(25)	25	pos. 210-234
NNUCLEC	Nombre Corto	A(25)	25	pos. 235-259
CVIA	Código de Vía	N(5)	5	pos. 260-264
TVIA	Tipo de Vía	A(5)	5	pos. 265-269

NVIAC	Nombre Corto	A(25)	25	pos. 270-294
CPSVIA	Código de Pseudovía	N(5)	5	pos. 295-299
DPSVIA	Nombre de Pseudovía	A(50)	50	pos. 300-349
TINUM	Tipo de Numeración	N(1)	1	pos. 350
NUMER	Número	N(4)	4	pos. 351-354
CNUMER	Calificador de NUMER	A(1)	1	pos. 355
NUMERS	Número (Superior)	N(4)	4	pos. 356-359
CNUMERS	Calificador de NUMERS (Superior)	A(1)	1	pos. 360
KMT	Kilómetro	N(3)	3	pos. 361-363
HMT	Hectómetro	N(1)	1	pos. 364
BLOQ	Bloque	A(2)	2	pos. 365-366
PORT	Portal	A(2)	2	pos. 367-368
ESCA	Escalera	A(2)	2	pos. 369-370
PLAN	Planta	A(3)	3	pos. 371-373
PUER	Puerta	A(4)	4	pos. 374-377
TLOC	Tipo de Local	A(1)	1	pos. 378
NIA	Número de Identificación del Ayuntamiento	A(15)	15	pos. 379-393
NHOP	Número de Hoja Padronal	A(10)	10	pos. 394-403
NIE	Núm. Identificación Electoral	N(11)	11	pos. 404-414
NOMB	Nombre del Habitante	A(20)	20	pos. 415-434
PART1	Partícula del Primer Apellido	A(6)	6	pos. 435-440
APE1	Primer Apellido	A(25)	25	pos. 441-465
PART2	Partícula del Segundo Apellido	A(6)	6	pos. 466-471
APE2	Segundo Apellido	A(25)	25	pos. 472-496
SEXO	Sexo	N(1)	1	pos. 497
CPRON	Código Provincia de Nacimiento	N(2)	2	pos. 498-499
CMUNN	Código de Municipio de Nacimiento	N(3)	3	pos. 500-502
FNAC	Fecha de Nacimiento	N(8)	8	pos. 503-510
TIDEN	Tipo de Identificador	N(1)	1	pos. 511
LEXTR	Letra Documento Extranjeros	A(1)	1	pos. 512

IDEN	Identificador	N(8)	8	pos. 513-520
LIDEN	Código de control del Identificador	A(1)	1	pos. 521
NDOCU	Número de Documento	A(20)	20	pos. 522-541
CNES	Código Nivel de Estudios	N(2)	2	pos. 542-543
NACI	Código de Nacionalidad	N(3)	3	pos. 544-546
				pos. 547-554
CÓD POSTAL	Código Postal	N(5)	5	pos 555-559